



Al responder cite este número
MJD-DEF25-0000025-DOJ-20300

Bogotá D.C., Colombia, 10 de junio de 2025

Doctora

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

Consejera Ponente - Sección Primera

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso

Administrativo

Calle 12 No. 7 - 65

cegral02@notificacionesrj.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña:65J5Q9iZpI

Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-00873-00

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la resolución 0641 de 2012, descorro el traslado del recurso de reposición presentado por el actor contra el auto del 16 de mayo de 2025 por el cual se denegó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional formulada por el demandante.

1. NORMAS DEMANDADAS Y CONSIDERACIONES DEL DEMANDANTE

El actor solicitó la suspensión provisional de los efectos de las normas demandadas, esto es, el numeral 7º del acápite 2.22. del Reglamento del Centro Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá y el Oficio MJD-OFI21-009063-DSMC-2100 del 17 de marzo de 2021 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se aprobó el referido Reglamento.

El numeral 7º cuya suspensión solicitó el actor, es del siguiente tenor:

“Artículo 2.22. Reglas generales.

Para la integración del Tribunal se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...) (...) (...) (...)

7. En caso de que en el Pacto Arbitral se establezca la designación mediante la modalidad de árbitro parte, dicho acuerdo se tendrá por no escrito, caso en el cual se aplicará la forma de designación establecida en la ley”.

Como ya se indicó el Oficio MJD-OFI21-009063-DSMC-2100 del 17 de marzo de 2021 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, es el acto administrativo por el cual se impartió aprobación al referido Reglamento.

El demandante sustentó su solicitud de suspensión provisional en la supuesta vulneración de los artículos 8 y 14 de la Ley 1563 de 2012, además de los artículos 29 de la Constitución Política, 6º y 1741 del Código Civil y 899 del Código de Comercio, bajo la consideración de que el pacto arbitral proviene y es válido por la habilitación que hacen las partes interesadas, lo cual impediría

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



sancionar con ineficacia la designación que ellas hagan de los árbitros mediante el sistema de árbitro parte.

2. EL AUTO IMPUGNADO

Mediante auto del 16 de mayo de 2025 ese despacho decidió negar la solicitada medida cautelar de suspensión provisional, al destacar que la norma acusada no estaría vigente, por cuanto mediante resolución 1548 del 15 de septiembre de 2023 se aprobó para el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá un nuevo Reglamento, distinto a aquel del cual hacía parte la disposición acusada.

Por ello, al recordar que la finalidad de la suspensión provisional es dejar sin efectos un acto administrativo aun vigente mientras se surte el correspondiente proceso de nulidad, el despacho a su cargo descartó la procedencia de la suspensión solicitada, el entender que la norma demandada ya no estaría produciendo efectos.

3. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El abogado demandante interpuso el referido recurso señalando que es incorrecta la apreciación del despacho en el sentido de que la norma acusada no estaría produciendo efectos, pues si bien, en efecto, el actual Reglamento del referido Centro de Conciliación y Arbitraje es el aprobado mediante la resolución 1548 de septiembre de 2023, no se trata de un nuevo y distinto reglamento sino de un texto parcialmente reformado en esa oportunidad, a partir de lo cual el reglamento vigente contiene la misma disposición que fue acusada en la demanda.

Por ello, solicitó revocar el auto recurrido y en su lugar acceder a la suspensión provisional de la norma acusada.

4. POSICIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO E IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Al margen del planteamiento del demandante, quien refuta la supuesta pérdida de vigencia de la norma acusada, el Ministerio de Justicia y del Derecho considera acertada la decisión del despacho que negó la suspensión provisional solicitada, y pide su confirmación, al encontrar que no se reúnen los requisitos necesarios para el decreto de tal medida.

En este sentido, debe recordarse que conforme a lo previsto en el artículo 229 del CPACA, las medidas cautelares, entre ellas la de suspensión provisional de los actos administrativos, procede por decisión del juez competente, previa solicitud debidamente sustentada del interesado, a partir de lo cual, al solicitante le corresponde la carga de demostrar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su decreto.

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y del Derecho encuentra que en este caso no concurre el necesario supuesto previsto en el artículo 231 del CPACA relativo a la "... violación de las disposiciones invocadas en la demanda (...) cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas...", pues el actor no sustenta, ni tampoco se observa, cómo el fragmento normativo acusado, incorporado en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, infringe las disposiciones que se invocan como violadas, menos aun con el grado de evidencia requerida en esta temprana etapa del proceso.

Por el contrario, resulta evidente que la regla atacada en la demanda en modo alguno impide el cumplimiento del principio de habilitación de los árbitros por las partes, pues si bien se descarta la posibilidad de hacer una directa

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



designación mediante el sistema de árbitros parte, las restantes disposiciones del referido reglamento permiten claramente la designación de los árbitros por las partes y la vigencia del principio de habilitación, mediante mecanismos diferentes al aquí cuestionado.

Así las cosas, al no reunirse de manera clara los requisitos desarrollados por la jurisprudencia, de apariencia de buen derecho, periculum in mora y correcta ponderación de intereses, no procede la suspensión provisional impetrada.

5. PETICIÓN

A partir de las consideraciones expuestas, concluye este Ministerio que la suspensión provisional solicitada por la parte actora es claramente improcedente, razón por la cual solicito a su despacho CONFIRMAR en su totalidad la decisión impugnada.

6. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la resolución 0315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del acta de posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

De la señora Consejera,

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

C. C. 1.094.890.577

T. P. 196.431 del C. S. de la J.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Elaboró:

Andrés Mutis Vanegas
Abogado contratista
Grupo de Defensa del Ordenamiento
Jurídico

Revisó:

María Alejandra Aristizábal García
Coordinadora
Grupo de Defensa del Ordenamiento
Jurídico

Aprobó:

Oscar Mauricio Ceballos Martínez
Director
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co